

Acta No. 027
Sesión Ordinaria del CTCP
Bogotá D.C., 04 de junio de 2024
Hora: 8:30 am
Ubicación: Formato presencial

Asistentes:

NOMBRE Y APELLIDOS	ENTIDAD REPRESENTADA
JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ	CONSEJERO CTCP – PRESIDENTE
JAIRO ENRIQUE CERVERA RODRÍGUEZ	CONSEJERO CTCP
JOHN ALEXANDER ÁLVAREZ DÁVILA	CONSEJERO CTCP
SANDRA CONSUELO MUÑOZ MORENO	CONSEJERA CTCP
FLOR DE LUZ VÉLEZ CORREA	PROFESIONAL DE APOYO – CTCP – SECRETARIA
JORGE ANDRÉS PATIÑO JIMENEZ	PROFESIONAL DE APOYO – CTCP

Orden del día

1. Verificación del quorum
2. Consideración y aprobación del orden del día
3. Comisión Intersectorial
4. Revisión del reglamento para llevar a la Comisión Intersectorial
5. NIIF 17
6. Avance en la elaboración de las recomendaciones NIIF y NAI
7. Ley 43 de 1990
8. Reglamento interno
9. Varios:
 - Nombramiento Directora de la JCC
 - Balance score card
 - Revista LEGIS

Desarrollo del orden del día

1. Verificación del quorum

Se encuentra el quorum de los consejeros de acuerdo con la relación anterior. Todas las personas relacionadas participan de forma presencial en la sala de juntas del CTCP.

2. Consideración y aprobación del orden del día

El consejero presidente pone en consideración el orden del día, el cual es aprobado por unanimidad.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

3. Comisión Intersectorial

La consejera Muñoz informa a la sala sobre la autorización impartida por la directora general de la Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la realización de la reunión de la Comisión Intersectorial el día 4 de julio del presente año, de 8:00 am a 10:00 am.

Agrega que algunos de los temas a llevar a la comisión son el seguimiento a las tareas pendientes en el Acta No. 36, las NIIF de sostenibilidad y la coordinación de actividades una vez emitido el Decreto de la NIIF 17. Así mismo, pregunta a los consejeros si desean proponer otros temas para la reunión.

De otra parte, el consejero presidente compartirá con la sala una presentación del GLENIF sobre reportes de sostenibilidad.

El consejero Álvarez menciona que le compartieron unas guías de educación sobre sostenibilidad, que pueden favorecer el aprendizaje no solo de los interesados, sino también de las autoridades frente a este proceso. Otro punto que plantea es propiciar una reunión con la Dirección de Regulación del MinCIT para establecer la manera en que pueden colaborar con el CTCP con los recursos necesarios para abordar estos temas. De igual manera, menciona el correo que enviaron desde el DNP a la Dirección de Regulación del MinCIT sobre una actividad a desarrollar respecto a sostenibilidad, la cual es importante ya que la entidad es la coordinadora interinstitucional del gobierno. Frente al tema del ROSC, manifiesta que el Banco Mundial ha ofrecido sus buenos oficios para que el CTCP entre en contacto con el Consejo Mexicano de Normas de Información Financiera (CINIF), el organismo emisor de los estándares en México, y con el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

El consejero Cervera expresa que, dependiendo de los avances, los temas deberán incorporarse en la agenda. Faltando tres días para la reunión, se enviará el orden del día. Indica que una de las tareas pendientes es un requerimiento que hizo la Superintendencia de Sociedades con relación a la revisión de los estados financieros combinados y consolidados de varias empresas multinacionales que podrían estar originando un manejo inadecuado de la información. Así mismo, menciona que un tema a dejar claro en la Comisión es el rol del Consejo Técnico en este escenario; en este sentido, considera necesario recordar las funciones del CTCP a la luz de ley y los decretos correspondientes.

El consejero Álvarez llama la atención sobre la “Política Nacional de Reindustrialización” del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) y la relevancia de propender porque la cooperación del Departamento Nacional de Planeación (DNP), en su calidad de articulador del Plan Nacional de Desarrollo para las entidades públicas, sea transversal a las iniciativas gubernamentales sobre sostenibilidad. Además, menciona que es necesario convocar al Ministerio de Medio Ambiente y al Ministerio de Educación Nacional, ya que esta interacción le daría más alcance al objeto de la Comisión, en el entendido de que se daría consideración tanto al tema técnico tanto como al político.

La consejera Muñoz se compromete a listar los compromisos determinados para las diferentes autoridades en las últimas actas, incluida el acta 36, e informar las responsabilidades del Consejo para hacer el debido seguimiento.

La sala acuerda proponer a la Comisión Intersectorial que imparta aprobación para la creación de una Subcomisión Técnica asociada a la sostenibilidad, que desarrolle con antelación los temas a tratar en la Comisión y de esta manera facilite sus decisiones. Esto conviene, toda vez que el CTCP no tiene los recursos técnicos y económicos para adelantar individualmente las actividades requeridas para avanzar en el desarrollo del estudio y normalización en sostenibilidad, teniendo en cuenta que el tema de la sostenibilidad no se encuentra de manera expresa en la Ley 1314 de 2009.

4. Revisión del reglamento para llevar a la Comisión Intersectorial

La sala acuerda solicitar al área jurídica del CTCP la revisión del Reglamento de la Comisión Intersectorial con el fin de definir los temas que deben ser ajustados y actualizados para permitir el cumplimiento integral de su objeto, y presentarlo como proyecto de reglamento para consideración de los integrantes en la reunión del 4 de julio del presente año.

5. NIIF 17

La consejera Muñoz informa a la sala sobre la conversación que sostuvo la semana anterior con Alexander Guerrero, funcionario de la URF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien manifestó la aprobación del concepto respecto de la NIIF 17, lo cual requerirá una serie de desarrollos una vez se emita el decreto. Este será uno de los temas a tratar en la Comisión Intersectorial. Del mismo modo, comunicó a la URF la importancia para el país de agilizar el estudio de las NIIF S1 y S2.

El consejero Cervera solicita plantear a la URF la necesidad de agilizar la revisión y el trámite de los proyectos en la Secretaría General del MHCP.

6. Avance en la elaboración de las recomendaciones NIIF y NAI

El consejero presidente comenta a la sala sobre la conversación que tuvo con el señor Jorge Rodríguez de la Dirección de Regulación, quien le pidió averiguar con el INCP la posibilidad de adelantar la normalización mediante una garantía del Instituto Nacional de Contadores Públicos respecto a que las normas NAI publicadas en la página web de IFAC se correspondan exactamente con las normas que el INCP va a entregar al Consejo Técnico, en virtud del contrato de adquisición de los derechos sobre las normas. En este sentido, informa que la señora Zandra Puentes del INCP le respondió que no pueden ofrecer esta garantía.

El consejero Álvarez precisa que se cuenta con la traducción oficial del Código de Ética 2021 y hace falta incluir las normas internacionales de auditoría y el paquete de normas debe incluir, por supuesto, las normas de gestión de la calidad.

El consejero Cervera expresa que el Comité Técnico de NIIF tiene pendiente una sola reunión, después de la cual se cerrará el proceso de revisión de las enmiendas para dar paso a la elaboración del documento de discusión pública y, una vez ajustados los comentarios a que haya lugar, entregar el documento final de recomendación a los reguladores.

El consejero Álvarez propone a la sala adelantar acercamientos con la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio – CONFECAMARAS para proponerles adelantar la sensibilización sobre el proceso de convergencia requerido por la Ley 1314 de 2009. La consejera Muñoz, a su vez, propone trabajar también estos temas con ASFACCOOP.

El consejero Cervera menciona el evento virtual del IASB al que sería muy importante asistir por los temas que se tratarán, el cual se llevará a cabo el 24 y 25 de junio de manera virtual. Consulta al profesional de apoyo (contratista) Mauricio Ávila, encargado de gestionar el proyecto de inversión de la entidad, sobre el costo de inscripción, que asciende a 399 libras esterlinas. El profesional elevará la consulta e iniciará la gestión en caso de poder utilizar los recursos del presupuesto del CTCP.

7. Ley 43 de 1990

La profesional de apoyo jurídico (contratista) Flor Vélez, atendiendo a la solicitud de los consejeros de presentar una compilación que permita evidenciar de forma práctica las normas vigentes aplicables a la entidad para la revisión de sus funciones y alcances, así como la actualización de sus reglamentos, además, teniendo en cuenta la necesidad de superar el fenómeno de la hiperinflación normativa, realiza una armonización que le permite exponer una depuración, tal y como lo hizo para el gobierno la “Comisión Intersectorial para la Armonización Normativa” creada por el Decreto 1052 de 2014.

Previo a la presentación de la depuración normativa respecto del CTCP, manifiesta la importancia de que se considere de manera transversal a la compilación, como lo advirtió el Consejo de Estado en el Concepto 2292 de 2017, Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas Bogotá, D.C., 2017, Radicación interna: 2292 Número único: 11001-03-06-000-2016-00072-00. En dicho concepto se establece:

Por las razones expuestas en este concepto, es correcto interpretar que con la entrada en vigencia de los decretos que el Gobierno Nacional ha dictado o dicte con fundamento en la Ley 1314 de 2009 (ley de intervención en la economía), para expedir las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de la información que deban regir en el país, se entienden modificadas, sustituidas o derogadas, según el caso, las disposiciones legales que regulaban o regulen las mismas materias, contenidas en la Leyes 145 de 1960, 43 de 1990 y 222 de 1995, entre otras, y en los Decretos 2649 y 2650 de 1993, entre otros.

(Subrayas por fuera del texto original)

Una vez aclarado que los decretos fundamentados en la Ley 1314 de 2009 modifican, sustituyen o derogan las disposiciones legales que regulaban las mismas materias contenidas en las leyes y decretos mencionados en la cita, la señora Vélez presenta a la sala la Ley 43 de 1990 compilada con el Decreto

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

691 de 2010 y el Decreto 3567 de 2011, en armonía con la referida Ley 1314 y su correspondiente “Exposición de motivos”, a saber:

Ley 43 de 1990 actualizada para el CTCP

Compilada y armonizada con los Decretos 691/2010 y 3567/2011, Ley 1314 de 2009 y su exposición de motivos, los cuales modifican, sustituyen o derogan algunos de sus artículos.

Para esta actualización, solo se tomaron los artículos 2º, 14º y el Título Tercero que comprende los artículos 29 a 56, por cuanto se refieren al CTCP.

Convenciones: En cada artículo se indica si ha sido modificado, sustituido, derogado o está vigente.

Ley 43 de 1990 (75 artículos - Artículos 29 a 34 y 56 CTCP)
Por la cual adiciona la Ley 145 de 1960 reglamentaria de la profesión de contador público y se dictan otras disposiciones
ART. 2º—De las actividades relacionadas con la ciencia contable en general. ... todas aquellas que implican organización, revisión y control de contabilidades, certificaciones y dictámenes sobre estados financieros, certificaciones ..., revisoría fiscal , prestación de servicios de auditoría, ... tales como: la asesoría tributaria, la asesoría gerencial, en aspectos contables y similares. (...)
De la vigilancia y dirección de la profesión
ART. 14.—De los órganos de la profesión. Son órganos de la profesión los siguientes: 1. La Junta Central de Contadores. 2. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública.
MODIFICADO por el art. 1 del Decreto 691 de 2010, que cambió la naturaleza del CTCP. Por haber sido derogado el artículo que determinaba la naturaleza del Consejo Técnico en la Ley 43 de 1990 y sustituido por el art. 1 del Decreto 691 de 2010, se entiende que el CTCP ya no es un órgano de dirección de la profesión, lo fue por cuanto en su anterior naturaleza era el <u>“encargado de la orientación técnico-científica de la profesión y de la investigación de los principios de contabilidad...”</u> como lo decía el artículo derogado. En consecuencia, el término "dirección" de la profesión para referirse al CTCP ya no aplica y debe entenderse entonces, que el CTCP no debe estar en el numeral 2 del art. 14 que se refiere a los “Órganos de la profesión”. Así las cosas, la “dirección” de la profesión recae directamente en la JCC.
Del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

ART. 29.—De la naturaleza. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un organismo permanente, encargado de la orientación técnico-científica de la profesión y de la investigación de los principios de contabilidad y normas de auditoría de aceptación general en el país.

PAR. 1º—Los gastos de funcionamiento que demanda el Consejo Técnico de la Contaduría Pública, estarán a cargo de la Junta Central de Contadores.

Artículo derogado y sustituido por el art. 1 del Decreto 691 de 2010.

ARTÍCULO 1º. DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un organismo permanente de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Nota de interpretación: Según la exposición de motivos, compete al CTCP la REVISORÍA FISCAL como auditoría y aseguramiento de la información financiera.

ART. 30.—De los miembros. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública estará formado por ocho (8) miembros, así: (...)

Artículo derogado y sustituido por el art. 2 del Decreto 691 del 2010.

ARTÍCULO 2º. DE LA CONFORMACIÓN. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública, estará conformado por cuatro (4) miembros, de los cuales por lo menos tres (3) deben ser contadores públicos.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública podrá **sesionar con mínimo tres (3)** de sus miembros.

ARTÍCULO 3º. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS. El Presidente de la República, el Ministro de Comercio, Industria y Turismo y el Ministro de Hacienda y Crédito Público designarán, cada uno, un (1) miembro del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Uno (1) de ellos podrá no tener la calidad de contador público.

El miembro designado por el Presidente de la República, de conformidad con lo señalado en el inciso anterior, presidirá el CTCP.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1314 de 2009, la designación del cuarto miembro del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, quien deberá ser contador público, se hará por el Presidente de la República, de ternas enviadas por diferentes entidades legalmente constituidas tales como: Asociaciones de Contadores Públicos, facultades de Contaduría, Colegios de Contadores Públicos y Federaciones de Contadores, conformadas de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo siguiente del presente decreto.

ART. 31.—De las elecciones. Los representantes de los decanos de las facultades de Contaduría del país serán elegidos libremente por la mayoría absoluta de éstos. Para la elección de los representantes de los contadores públicos se procederá así:

1. Cada agremiación con personería jurídica designará un delegado y uno más por cada doscientos afiliados activos, quienes deberán ser contadores públicos debidamente inscritos.
2. Habrá quórum para deliberar cuando se encuentren representadas por lo menos la mitad más una de las agremiaciones.
3. Las decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de los presentes.

La elección de los miembros a que alude este artículo se hará en asambleas celebradas en el mes de noviembre, previamente convocada cada dos (2) años por la Junta Central de Contadores. Si no se reuniere el quórum necesario para deliberar, la junta convocará una nueva sesión que deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes. En tal oportunidad las asambleas podrán decidir por mayoría, cualquiera que fuere el número de asistentes.

Artículo derogado y sustituido por el art. 4 del Decreto 691 de 2010.

ARTÍCULO 4º. PROCEDIMIENTO PARA LA CONFORMACIÓN DE LAS TERNAS. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo convocará, a través de su página de Internet, a las organizaciones mencionadas en el parágrafo del artículo anterior, para que conformen las ternas mediante concurso público de méritos, el cual adelantarán de manera individual o conjunta, a través de una universidad o institución pública o privada experta en procesos de selección, de acuerdo con las condiciones indicadas en la convocatoria.

El concurso público de méritos deberá incluir examen de antecedentes laborales y examen de conocimientos y experiencia de que trata el parágrafo del artículo 11 de la Ley 1314 de 2009. (...)

Artículo adicionado por el art. 4 del Decreto 691 de 2010.

ARTÍCULO 5º. REQUISITOS. Todos los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública deberán demostrar conocimiento y experiencia de más de diez (10) años, en al menos dos (2) de las siguientes áreas o especialidades: revisoría fiscal, investigación contable, docencia contable, contabilidad, regulación contable, aseguramiento, derecho tributario, finanzas, formulación y evaluación de proyectos de inversión o negocios nacionales e internacionales. (...)

ART. 32.—Del período. Los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública serán nombrados para un período igual al de la Junta Central de Contadores y podrán ser reelegidos.

ART. 18.—Del período. Los miembros de la Junta Central de Contadores ... tendrán un período de **dos (2) años (...)**

Artículo 32 derogado y sustituido por el art. 6 del Decreto 691 de 2010.

ARTÍCULO 6º. PERÍODO. Los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años, teniendo en cuenta lo siguiente: (...)

ARTÍCULO 7º. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA. Los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública percibirán los honorarios que les fije el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con el presupuesto asignado para su funcionamiento en el Presupuesto General de la Nación.

Derogado y sustituido: Lo pertinente en el parágrafo 1 del art. 29 de la Ley 43 de 1990 Naturaleza del CTCP.

ADICIONADO por el art. 8 del Decreto 691 de 2010.

ARTÍCULO 8º. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1314 de 2009, a los miembros del Consejo Técnico de la Contaduría Pública les son aplicables, en su totalidad, las inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades, reglas para el manejo de conflictos de interés y demás normas consagradas en la Ley 734 de 2002 o demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, lo cual deberá publicarse en las convocatorias que se realicen para el efecto.

ART. 33.—De las funciones. Son funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública:

1. Adelantar investigaciones técnico-científicas, sobre temas relacionados con los principios de contabilidad y su aplicación, y las normas y procedimientos de auditoría.

DEROGADO por el art. 1 del Decreto 691 de 2010 que cambia la naturaleza del CTCP (Ahora no se realizan investigaciones técnico-científicas)

2. Estudiar los trabajos técnicos que le sean presentados con el objeto de decidir sobre su divulgación y presentación en eventos nacionales e internacionales de la profesión.

DEROGADO por el art. 1 del Decreto 691 de 2010 que cambia la naturaleza del CTCP (Ahora no se estudian trabajos técnicos que le presenten al CTCP)

3. Servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión.

DEROGADO por el art. 1 del Decreto 691 de 2010 que cambia la naturaleza del CTCP (Ahora no se asesora al Estado ni a los particulares en temas técnicos relacionados con el desarrollo y ejercicio de la profesión)

4. Pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

DEROGADO por el art. 1 del Decreto 691 de 2010 que cambia la naturaleza del CTCP (Ahora no se pronuncia sobre la aplicación de los principios de contabilidad ni el ejercicio de la profesión)

5. Designar sus propios empleados.

NOTA: Artículo vigente.

6. Darse su propio reglamento.

MODIFICADO por el numeral 11 del art. 1 del Decreto 3567 de 2011

11. Expedir su **reglamento interno**, en el cual deberá establecer los mecanismos para **dirimir los empates** que se puedan presentar en la adopción de decisiones dentro del Consejo.

7. Las demás que le atribuyan las leyes.

FUNCIONES SUSTITUIDAS por el Decreto 3567 de 2011

ARTÍCULO 1º. Funciones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública es un organismo permanente de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, al cual le corresponde, de acuerdo con los artículos 6º, 7º, 8º, 12, 13 y 16 de la Ley 1314 de 2009, entre otras, las siguientes funciones:

1. Proponer a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, **para su expedición, principios, normas, interpretaciones y guías** de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información, para lo cual tendrá en cuenta los criterios y procedimientos establecidos en el artículo 8º de la Ley 1314 de 2009.

2. Elaborar al menos una vez **cada seis (6) meses, un programa de trabajo** que describa los **proyectos** que considere emprender o que se encuentren en curso, y presentar a más tardar el 30 de junio y 30 de diciembre de cada año los correspondientes programas de trabajo **a los Ministerios** de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, **para su difusión.**

3. Establecer los **Comités Técnicos ad honórem** que resulten necesarios para el desarrollo de sus funciones, conformados por autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios de la información financiera y reglamentar el funcionamiento de los mismos.
4. **Asistir y participar en las reuniones y procesos de elaboración de normas internacionales** de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información, que adelanten instituciones internacionales, dentro de los límites de sus recursos.
5. **Revisar las normas expedidas por las entidades** que, con fundamento en el artículo 16 de la Ley 1314 de 2009, se encuentran adelantando **procesos de convergencia con normas internacionales** de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información, para **asegurar su concordancia** con las normas que expidan los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, en desarrollo de dicha ley.
6. **Propender por la participación de expertos** en normas de contabilidad, de información financiera y aseguramiento de la información y en coordinación con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo realizar las acciones necesarias para registrar y difundir estas colaboraciones.
7. **Considerar las recomendaciones** que, fruto del análisis de **impacto de los proyectos, sean formuladas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales**, por los organismos de diseño y manejo de la **política económica**, por las entidades estatales que ejercen funciones de **inspección, vigilancia o control** o por quienes participen en los **procesos de discusión pública**.
8. **Coordinar con los Ministerios** de Hacienda y Crédito Público, de Comercio, Industria y Turismo y de Educación Nacional, así como con los representantes de las **instituciones de educación superior** que ofrezcan programas de contaduría pública del país, la **divulgación, conocimiento y comprensión** del proceso de **convergencia** de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información.
9. Presentar **anualmente**, a través de su presidente, un **informe de gestión a los Ministerios** de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.
10. Garantizar que sus **actividades** se realicen y mantengan en **medios electrónicos** con sujeción a la estrategia de Gobierno en línea.

ART. 34.—**De la sede.** La sede del Consejo Técnico de la Contaduría Pública será la ciudad de Bogotá.

NOTA: Artículo vigente.

ADICIONADO por el art. 2 del Decreto 3567 de 2011

ARTÍCULO 2º. Quórum decisorio y representación. Las decisiones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública se adoptarán con la **mayoría absoluta** de los miembros, dejando constancia en el acta respectiva sobre los resultados de las votaciones para adoptar decisiones.

Las decisiones del Consejo Técnico de la Contaduría Pública se adoptarán mediante **acuerdos**, los cuales serán numerados consecutivamente. El **vocero** del Consejo Técnico de la Contaduría Pública será **su presidente** o el consejero en quien este **delegue** esta función. Tanto el presidente como su delegado deberán ejercer esta función de acuerdo con los lineamientos del Consejo Técnico de la Contaduría Pública y las disposiciones contenidas en el reglamento interno.

ADICIONADO por el art. 3 del Decreto 3567 de 2011

ARTÍCULO 3°. Sesiones. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública **sesionará** de forma ordinaria cuatro **(4) veces al mes y** de forma **extraordinaria** a solicitud de uno de sus miembros. Las sesiones del Consejo serán presididas por el presidente y a falta de este por la persona a quien en la sesión respectiva designen los consejeros presentes. Las sesiones se pueden desarrollar **de manera presencial o no presencial**, en el último caso, conforme al procedimiento definido en su reglamento interno.

ADICIONADO por el art. 4 del Decreto 3567 de 2011

ARTÍCULO 4°. Programas de trabajo. Los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio Industria y Turismo **publicarán para comentarios los programas de trabajo propuestos** por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública dentro de los treinta (30) días hábiles a partir de su recepción, y se pronunciarán sobre dichos programas vigilando que estos sean armónicos con las políticas gubernamentales. El Consejo Técnico de la Contaduría Pública tendrá quince (15) días hábiles para **acoger o no dichas recomendaciones, indicando las razones técnicas.**

ADICIONADO por el art. 5 del Decreto 3567 de 2011

ARTÍCULO 5°. Propuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública. Los ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio Industria y Turismo evaluarán los proyectos propuestos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y se pronunciarán sobre la expedición de los mismos dentro de los tres (3) meses siguientes a partir de la fecha de su recepción, dicho término podrá ser prorrogado hasta por un término igual atendiendo a la complejidad y/o extensión de los mismos. Los ministerios en caso de no acoger el proyecto motivarán dicha decisión.

ADICIONADO por el art.8 de la Ley 1314 de 2009

ARTÍCULO 8°. Criterios a los cuales debe sujetarse el Consejo Técnico de la Contaduría Pública. En la elaboración de los proyectos de normas que someterá a consideración de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública aplicará los siguientes criterios y procedimientos:

1. Envió a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, al menos una vez cada seis (6) meses, para su difusión, un programa de trabajo que describa los proyectos que considere emprender o que se encuentren en curso. Se entiende que un proyecto está en proceso de preparación desde el momento en que se adopte la decisión de elaborarlo, hasta que se expida.

SUSTITUIDO por el #2 del art. 1 del Decreto 3567 de 2011 (Está en funciones porque el decreto es posterior a la ley, es decir, se debe ubicar en funciones tal y como lo realizó el decreto)

2. Se asegurará que sus propuestas se ajusten a las mejores prácticas internacionales, utilizando procedimientos que sean ágiles, flexibles, transparentes y de público conocimiento, y tendrá en cuenta, en la medida de lo posible, la comparación entre el beneficio y el costo que producirían sus proyectos en caso de ser convertidos en normas.

3. En busca de la convergencia prevista en el artículo 1º de esta ley, tomará como referencia para la elaboración de sus propuestas, los estándares más recientes y de mayor aceptación que hayan sido expedidos o estén próximos a ser expedidos por los organismos internacionales reconocidos a nivel mundial como emisores de estándares internacionales en el tema correspondiente, sus elementos y los fundamentos de sus conclusiones. **Si, luego de haber efectuado el análisis respectivo, concluye que, en el marco de los principios y objetivos de la presente ley, los referidos estándares internacionales, sus elementos o fundamentos, no resultarían eficaces o apropiados para los entes en Colombia, comunicará las razones técnicas de su apreciación a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, para que estos decidan sobre su conveniencia e implicaciones de acuerdo con el interés público y el bien común.**
4. Tendrá en cuenta las diferencias entre los entes económicos, en razón a su tamaño, forma de organización jurídica, el sector al que pertenecen, su número de empleados y el interés público involucrado en su actividad, para que los requisitos y obligaciones que se establezcan resulten razonables y acordes a tales circunstancias.
5. Propenderá por la participación voluntaria de reconocidos expertos en la materia.
6. Establecerá Comités Técnicos ad honorem conformados por autoridades, preparadores, aseguradores y usuarios de la información financiera.
7. Considerará las recomendaciones que, fruto del análisis del impacto de los proyectos sean formuladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por los organismos responsables del diseño y manejo de la política económica, por las entidades estatales que ejercen funciones de inspección, vigilancia o control y por quienes participen en los procesos de discusión pública.
8. Dispondrá la publicación, para su discusión pública, en medios que garanticen su amplia divulgación, de los borradores de sus proyectos. Una vez finalizado su análisis y en forma concomitante con su remisión a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, publicará los proyectos definitivos.
9. Velará porque sus decisiones sean adoptadas en tiempos razonables y con las menores cargas posibles para sus destinatarios.
10. Participará en los procesos de elaboración de normas internacionales de contabilidad y de información financiera y de aseguramiento de información, que adelanten instituciones internacionales, dentro de los límites de sus recursos y de conformidad con las directrices establecidas por el Gobierno. Para el efecto, la presente ley autoriza los pagos por concepto de afiliación o membresía, por derechos de autor y los de las cuotas para apoyar el funcionamiento de las instituciones internacionales correspondientes.
11. Evitará la duplicación o repetición del trabajo realizado por otras instituciones con actividades de normalización internacional en estas materias y promoverá un consenso nacional en torno a sus proyectos.
12. En coordinación con los Ministerios de Educación, Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo, así como con los representantes de las facultades y Programas de Contaduría Pública del país, promover un proceso de divulgación, conocimiento y comprensión que busque desarrollar actividades tendientes a sensibilizar y socializar los procesos de convergencia de las normas de contabilidad, de información financiera y de aseguramiento de información establecidas en la presente

ley, con estándares internacionales, en las empresas del país y otros interesados durante todas las etapas de su implementación.

SUSTITUIDO por el #8 del art. 1 del Decreto 3567 de 2011 (Está en las funciones, porque el decreto es posterior a la ley, es decir, se debe ubicar en funciones tal y como lo realizó el decreto)

ART. 56.—Todo disentimiento técnico entre contadores públicos deberá ser dirimido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública y de otro tipo por la Junta Central de Contadores.

Artículo derogado por el art. 1 del Decreto 691 de 2010

La sala acuerda consultar con expertos en la materia normativa la compilación y armonización normativa expuesta por la señora Vélez.

8. Reglamento interno

La sala acuerda continuar con la modificación del reglamento interno del CTCP una vez se tome una decisión sobre la compilación normativa presentada por la profesional de apoyo jurídico (contratista) Flor Vélez.

9. Varios:

Nombramiento Directora de la JCC. La sala acuerda solicitar al profesional de apoyo en comunicaciones (contratista) Jorge Patiño que elabore un oficio para enviar de parte del CTCP a la recién nombrada Directora de la Junta Central de Contadores, felicitándola por su nuevo cargo e invitándola a una reunión en las instalaciones del Consejo.

Balance score card. El profesional de apoyo en comunicaciones (contratista) Jorge Patiño manifiesta a la sala que las últimas modificaciones al Balance Score Card son de forma y no de fondo, por lo cual el paso a seguir es socializar el cuadro con los profesionales de apoyo y definir el responsable de alimentarlo.

Revista LEGIS. El profesional de apoyo en comunicaciones (contratista) Jorge Patiño informa a la sala sobre la recepción de los artículos para la revista LEGIS Edición No. 100 por parte de los consejeros Bolaño y Muñoz. El consejero Cervera informa que a su artículo solo le falta agregar algunos gráficos y estará listo para entregar al señor Patiño.

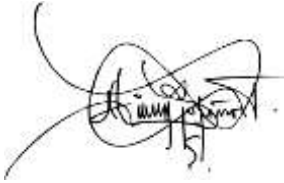
Agotado el orden del día, el presidente levanta la sesión siendo las 5:30 pm.

En constancia firman,

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente



FLOR DE LUZ VÉLEZ CORREA
Secretaria

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20